

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS OBREROS PÚBLICOS

OF. PGE No.: [00468](#) de 21-12-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: LABORAL

Submateria / Tema: DESCANSO OBLIGATORIO DIA DEL CHOFER

Consulta(s)

"(" si se encuentra vigente el Decreto Supremo No. 184 de 07 de julio de 1944, y si es procedente otorgar descanso obligatorio el día del chofer el 24 de junio de cada año, para de esta manera, atender el requerimiento formulado por el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, los días de descanso obligatorio para los obreros públicos que presten servicios como choferes profesionales en las entidades del sector público son los establecidos por el artículo 65 reformado del Código del Trabajo, al que se remite en forma expresa el artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Choferes Profesionales, sin que entre ellos conste el día del chofer declarado mediante el Decreto Supremo No. 184 de 7 de julio de 1944.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO

OF. PGE No.: [00467](#) de 21-12-2022

CONSULTANTE: UG EP EMPRESA PÚBLICA UG OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

SECTOR: ART. 225 # 4 EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: GARANTIAS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS

Consulta(s)

"Es procedente que las Instituciones del Estado soliciten Garantía de Buen uso (sic) del Anticipo a Empresas Públicas en consideración al Reglamento Promulgado (sic) por el Presidente Constitucional de la Republica (sic) del Ecuador Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Art.261; y en consideración a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica Capitulo (sic) III de Garantías en su Art.73?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 2 numeral 8 y 73 antepenúltimo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos sujetos al régimen especial que se celebren entre entidades públicas, incluidas las empresas públicas, por la excepción prevista en forma expresa por el antepenúltimo inciso del artículo 73, no es exigible la garantía de buen uso del anticipo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, TEMPORALES O DEFINITIVAS

OF. PGE No.: [00405](#) de 19-12-2022

CONSULTANTE: FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: AUTOTUTELA DE RESOLUCIONES DEL CPCCS

Consulta(s)

El Defensor del Pueblo, encargado, consultó:

"1. En aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánico (sic) de la Defensoría del Pueblo "En el caso de que el Defensor del Pueblo cese definitivamente de su cargo, el Defensor del Pueblo encargado conforme al artículo 15 ibídem, puede ser reemplazado sin que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social haya designado al Defensor del Pueblo titular?"

2. "En caso de ausencia definitiva del Defensor del Pueblo, podría el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercer sus atribuciones previstas en el artículo 208 numeral de la norma constitucional y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo?"

3. "Hasta que se inicie el concurso público de oposición y méritos para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, y la posterior designación del ganador, "podría el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de diversas maneras como: cesar, remover, concluir, u otra figura, terminar el encargo de Defensor del Pueblo? Ello, a efectos de que hasta la presente fecha no se ha convocado al concurso público de oposición y méritos para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo."

La Secretaria Técnica de la Función de Transparencia y Control Social (en adelante FTCS) consultó:

"1. "El artículo 132 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 julio de 2017, es aplicable a los actos administrativos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobados dentro de los procedimientos de la designación de autoridades temporales o definitivas?"

2. "Es aplicable el artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin que todos los miembros de este órgano se encuentren debidamente posesionados, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de las consultas formuladas por el Defensor del Pueblo, encargado se concluye que de acuerdo con el primer inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la designación que efectúe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la persona que deba asumir por encargo las funciones de Defensor del Pueblo, en caso de ausencia definitiva del titular producida por causa distinta a la renuncia, según su tenor, rige hasta que concluya el proceso de selección de la nueva autoridad, sin que dicha disposición hubiere previsto mecanismos de revisión o revocatoria del encargo efectuado mientras se encuentre pendiente la mencionada condición establecida por ella.

Respecto a la primera consulta de la Secretaria Técnica de la Función de Transparencia y Control Social se concluye que las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los procedimientos de designación de autoridades, temporales o definitivas, se encuentran reguladas por los artículos 55, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que exista habilitación expresa que le atribuya a ese órgano colegiado competencia para revisar las designaciones efectuadas al amparo del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, en observancia de los principios de seguridad jurídica, juridicidad e interdicción de la arbitrariedad previstos en los artículos 14 y 18 ibídem.

Finalmente, en atención a la segunda consulta de la Secretaria Técnica de la Función de Transparencia y Control Social se concluye que, previo a la instalación y constatación del quorum del Pleno del ese organismo, según el artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, sus miembros deben estar debidamente posesionados conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

CONTRIBUCIÓN FINANCIERA OBLIGATORIA DEL ESTADO AL SEGURO GENERAL DE SALUD

OF. PGE No.: [00396](#) de 15-12-2022

CONSULTANTE: IESS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

""Siendo deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la salud y la seguridad social, es pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca como condición que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectúe la auditoría médica obligatoria de la calidad del servicio de atención médica para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en cuanto a las aportaciones establecidas en la Constitución y la ley para el seguro de salud, cuando la mencionada auditoría no guarda relación jurídica alguna con la auditoría de la calidad de la facturación, mediante la cual se debe efectuar el reconocimiento económico?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la contribución financiera obligatoria del Estado al seguro general de salud se rige por el segundo inciso del artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, mientras que la auditoría médica obligatoria a los prestadores de salud, prevista en los artículos 125 y 126 ibídem, es materia distinta pues se refiere al cumplimiento de los protocolos de diagnóstico, terapéutica y prescripción farmacológica y tiene por finalidad establecer responsabilidades por su inobservancia, así como por casos de iatrogenia y/o de mala práctica médica, por lo que no condiciona la contribución del Estado al seguro general de salud.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

FACILIDADES DE PAGO DE LAS TASAS Y MULTAS

OF. PGE No.: [00303](#) de 08-12-2022

CONSULTANTE: EMPRESA PUBLICA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PASAJE - AGUAPAS

SECTOR: ART. 225 # 4 EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: CONVENIO FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS

Consulta(s)

""Si es procedente que, la empresa pública AGUAPAS E.P. En el contexto de la imposición de multas a sus usuarios, celebre convenios para la facilidad del pago de los valores de dichas multas, de conformidad con el Art. 152 del Código Tributario?""

Pronunciamiento(s)

Considerando que de acuerdo con el artículo 1 del Código Tributario la tasa es un tributo, en atención a los términos de su consulta se concluye que lo previsto en los artículos 41, 46, 152 y 153 de ese Código es aplicable por las empresas públicas para conceder facilidades de pago de las tasas y multas por los servicios públicos prestan a sus usuarios.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

PRÓRROGAS DE PLAZO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OF. PGE No.: [00269](#) de 07-12-2022

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

SECTOR: ART. 225 # 4 PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL

Consulta(s)

""Es aplicable el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo a la fase de ejecución de un procedimiento de contratación pública en el evento de que contractualmente no se haya estipulado un plazo máximo por el que pueda ser concedida una prórroga?"".

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 del Código Orgánico Administrativo y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las prórrogas de plazo en los procedimientos de contratación pública proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, de acuerdo con las condiciones y procedimiento previstos en los artículos 289 y 290 del Reglamento General de la referida ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicha prórroga se conceda con efecto retroactivo, a la fecha de los hechos que la motivan.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamentos seleccionados: **6**